

# ARBITRAJE Y MEDIACIÓN



## CAM Santiago

Su presidente, Herman Chadwick Piñera, asegura que hoy el CAM Santiago es un centro de reconocido prestigio en diferentes partes del mundo.

2

## Colegio de Abogados

Enrique Navarro Beltrán, consejero del Colegio de Abogados y del CAM Santiago, analiza los desafíos del arbitraje y mediación en Chile.

2

## Facultades de Derecho

El estudio del arbitraje y mediación les plantea a estas instituciones desafíos, ya que supone un cambio de enfoque en la enseñanza tradicional.

4



Chile posee una masa crítica de abogados que en forma creciente conoce los códigos internacionales, se maneja jurídicamente en varios idiomas y puede acreditar un buen desempeño en esta materia.

## DESAFÍO-PAÍS:

# EL CAMINO PARA POSICIONAR A CHILE COMO SEDE DE ARBITRAJE INTERNACIONAL

Nuestro país ha demostrado dar garantías suficientes en cuanto a estabilidad, infraestructura, calidad de los servicios y una masa crítica de abogados, entre otros aspectos, para poder ostentar de esta importante responsabilidad. Sin embargo, a juicio de algunos expertos, todavía existen algunas tareas pendientes.

Que Chile sea una sede de arbitraje internacional, especialmente latinoamericano, es uno de los tantos desafíos que tiene como país. Aunque es poco probable que en el mediano plazo desplaza a París o Nueva York, cuenta —a juicio de los expertos— con una masa crítica de litigantes muy doctos en la materia, centros de arbitrajes competentes, y tecnología suficiente, así como experiencia y un marco regulatorio e institucional propio.

Desde 2004, Chile cuenta con la Ley 19.971 de Arbitraje Comercial Internacional (LACI). En el Grupo Vial Serrano Abogados destacan que, a casi 15 años de vigencia de esta ley, nuestro país se encuentra preparado para servir de sede para disputas arbitrales internacionales. “Su solidez legal y el apoyo jurisprudencial son han sido y serán determinantes en dicha materia”.

Aclaran que para una correcta evaluación de una sede —un punto de partida es el señalado marco legal— deben considerarse otros factores, como fortaleza, seguridad e independencia del Poder Judicial de que se trate, el desarrollo —desde una perspectiva práctica— del arbitraje y su aceptación; la estabilidad socio-política, y cuestiones de tipo logístico, como son costos, infraestructura, servicios, conectividad y recursos tecnológicos.

Macarena Letelier, directora ejecutiva del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago), resalta que Chile es parte de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC) y hace dos años tiene la Secretaría del Comité Nacional de la Cámara de

Comercio Internacional (CCI) con más de 60 socios. “Desde el 2018 formamos parte de una mesa de trabajo en APEC que desarrolla los ODR (Online Dispute Resolution), que es infraestructura digital para la tramitación sobre todo de mediaciones entre pymes de diferentes países. Esta semana presentamos la primera parte del piloto en Puerto Varas”.

Precisa, además, que en el marco de la Alianza del Pacífico se firmó en 2016 un acuerdo con los centros de las cámaras de

México, Bogotá y Lima, con el fin de fomentar el uso del arbitraje y mediación en la región junto con CIAC. “Hoy estamos retomando este trabajo junto con la Universidad Católica, pensando en capacitar más mediadores y trabajar programas pro bono en conjunto con clínicas jurídicas”.

Francisco J. Leturia, presidente del Centro Nacional de Arbitrajes (CNA), cuenta que en todos los países del mundo, al probar la LACI, o el modelo Uncitral, lo hacen con la expectativa de convertirse en “país sede del arbitraje internacional” y desarrollar toda la industria asociada. “La verdad es que ello rara vez ha sucedido, aunque, para ser justos, las posibilidades de Chile en esta materia pueden ser diferentes en el mediano plazo”.

No obstante, indica que si a ello se suman los altos costos de litigar en París o Nueva York, los factores regionales, la desconfianza de varios países del Mercosur a los tribunales americanos y europeos, y la creciente relevancia de los tratados bilaterales de inversión, donde pueden establecerse sistemas especiales y más bien locales de solución de controversias, pueden favorecer para que Chile en forma paulatina

pueda ir desarrollando esta industria. “Además, es posible que poco a poco aumente el flujo de casos, y que los actores internacionales vayan perdiendo el miedo, o incluso habituándose, a usar una sede regional, como Santiago, para resolver sus conflictos. Creo que son tiempos favorables para favorecer y propiciar una política en este sentido”.

### VISIÓN DE LA ACADEMIA

Pia Tovolari, profesora de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y árbitra del CAM Santiago, resalta el trabajo en conjunto de los diversos actores del sistema. “De una parte, el tribunal arbitral, en este sentido, el CAM Santiago ha realizado una labor extraordinaria y me parece que debe destacarse el reciente acuerdo alcanzado, al que, a instancia del Banco Mundial, llegó con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de Ecuador, en orden a que en los contratos de inversión suscritos entre ese país e inversionistas extranjeros, el arbitraje sea administrado por el CAM Santiago, utilizando su Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional y su plataforma de mediación y arbitraje”.

Afirma que fueron fundamentales en esta decisión la tecnología con que cuenta el CAM Santiago para resolver los litigios arbitrales, especialmente, los procedimientos de tramitación electrónica y el prestigio internacional que tanto la judicatura chilena como el centro detentan en la actualidad. “Los demás actores, fundamentales en este auge de la justicia arbitral y del posicionamiento de Chile como

sede, han sido los propios abogados, quienes se han capacitado no solo en los temas procesales que implica la litigación arbitral, sino que también en los aspectos sustantivos que se discuten con frecuencia, tales como construcción e inversión extranjera”.

Para el profesor de la Facultad de Derecho UC, José Pedro Silva Prado, quien es parte del Departamento de Derecho Procesal de esta casa de estudios, en Chile confluyen particularmente elementos económicos que lo hacen apto para ser sede de arbitraje internacional, como la competitividad empresarial y la estabilidad institucional.

Agrega que existen también elementos jurídicos y técnicos que se deben considerar como, por ejemplo, que Chile cuenta con la LACI desde 2004, y que una particularidad de esta ley es que sigue el modelo Uncitral, incluyendo el principio de Kompetenz-Kompetenz y los principios de la Convención de Nueva York, de la cual nuestro país forma parte desde 1975.

A su juicio, otro elemento importante es que se han ejecutado laudos arbitrales internacionales por el Poder Judicial. “Esto es una muestra de la importancia que tiene el arbitraje en nuestro país porque se reconoce y se valida. En realidad, son pocos los recursos de queja que son acogidos en contra de jueces árbitros, y los pocos que se acogen son por razones asociadas a garantías del debido proceso. Es decir, no se cuestionan realmente razones materiales del caso concreto”.

El Dr. Eduardo Jaqueir Lehuendé, profesor titular de la Universidad de los Andes, coincide con la importancia de

que Chile cuenta con una moderna legislación sobre arbitraje comercial internacional (Ley N° 19.971), ya que se aparta radicalmente de la anacrónica normativa chilena sobre arbitraje interno. Dice que tomando como base la Ley Modelo Uncitral de 1985, el legislador de la época se propuso catapultar a Chile como una sede en Latinoamérica de arbitraje comercial internacional, adoptando para ello una normativa ágil, flexible y de carácter antiformalista que prioriza la autonomía de la voluntad de las partes y restringe la intervención de los tribunales estatales en lo concerniente al contenido de la solución de los conflictos internacionales y la determinación de la competencia del árbitro.

“En suma, el país cuenta actualmente con los elementos jurídicos y tecnológicos necesarios para transformarlo en una plataforma latinoamericana de arbitraje comercial internacional, respaldada además por tres importantes convenciones internacionales sobre arbitraje y ejecución de laudos, actualmente vigentes: la Convención de Nueva York de 1958 (ONU), la Convención de Panamá de 1975 (OEA) y la Convención de Montevideo de 1979 (OEA).”

### TAREAS PENDIENTES

En relación a los desafíos pendientes para que Chile se posicione como sede de arbitraje internacional, en el Grupo Vial Serrano Abogados destacan que el país tiene infraestructura suficiente, pero no óptima en cuanto a servicios asociados al arbitraje internacional. “Factores logísticos, de conectividad, servicios de traducción, transcripción y mensajería,

vienen a ser factores en los que necesariamente se debe trabajar más, a fin de hacerlo más competitivo a nivel internacional”.

Añaden que el pendiente son ajustes de contexto que deberán efectuarse si lo que se pretende es fomentar aún más este polo de desarrollo. “Para competir con otras sedes internacionales o regionales de renombre, debemos ser capaces de ofrecer lo mismo o más de manera eficiente y a menor costo”.

Al respecto, Macarena Letelier enfatiza que como Chile está lejos geográficamente, se debe contar con herramientas que sobresalgan en políticas públicas, tecnología, capacitación, transparencia, relación con el Poder Judicial, publicaciones y relación con otras instituciones internacionales. “Es fundamental sacar adelante la reforma procesal civil que contempla la Ley de Mediación Comercial, más aún cuando recién firmamos el Convenio de Singapur y una ley de arbitraje del tipo monista, al igual que todas las últimas leyes en el mundo, aprovechando esa instancia para actualizar la LACI que Uncitral va ha modificado en varias ocasiones desde 2004, año que se publicó en Chile”.

En este sentido, asegura que el CAM Santiago está trabajando en este tema. “Creo que es un deber cuidar al Centro, porque somos una cara de Chile en muchos países y digámoslo claro y fuerte, una muy buena cara de Chile en el extranjero y en mesas de trabajo entre naciones. Por lo que seguir teniendo redes internacionales sobre bases sólidas es fundamental para transmitir la excelencia de nuestros profesionales, la calidad de nuestro Poder Judicial y el estado de derecho en Chile en general”.

HERMAN CHADWICK PIÑERA, PRESIDENTE DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO:

## “Hoy, CAM Santiago es un centro de reconocido prestigio en diferentes partes del mundo”

Próximo a cumplir tres décadas, este centro está realizando una profunda modernización y una de las medidas más destacadas es el avance en temas de género, designando 26 nuevos árbitros mujeres.

La firma del acuerdo entre Chile y Ecuador para que los conflictos que existan entre ambos, sean motivo de ciertos contratos, sean conocidos en nuestro país, específicamente en CAM Santiago, el próximo seminario de inversión extranjera que Perú optó por realizar en Chile junto al CAM, o la invitación que recibió la directora ejecutiva para participar en la mesa de trabajo de la Ley Modelo en las Naciones Unidas en septiembre en Viena, son solo algunas muestras de que esta entidad es un centro de reconocido prestigio en diferentes partes del mundo.

“Lo anterior es una gran noticia acompañada de una tremenda responsabilidad”, destaca Herman Chadwick Piñera, presidente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago), quien asegura que este centro es un referente nacional como institución arbitral así como a nivel regional y mundial. A continuación, analiza las principales modificaciones que está experimentando esta entidad.

—A su juicio, ¿cuáles son los principales cambios que ha experimentado CAM Santiago?

—Hemos avanzado en temas de género, hemos incorporado nuevas generaciones, trabajamos constantemente capacitando profesionales de la mano de universidades e oficinas que realizan sus actividades en CAM invitando expositores nacionales e internacionales. Este año somos parte de dos diplomados y estuvimos presentes en las Primeras Jornadas Nacionales de Mediación, en Temuco.

Estamos trabajando en la modificación del reglamento de arbitraje para incorporar mejoras, muchas hechas ver por los mismos árbitros. Desde el 2013 implementamos una plataforma digital donde se alojan los expedientes on-line y firmamos un acuerdo de interconexión con el Poder Judicial durante el 2017. Estamos trabajando con fuerza el desarrollo de la mediación en Chile y estamos disponibles como siempre para apoyar al Ministerio de Justicia en su tramitación.



Herman Chadwick Piñera, presidente de CAM Santiago de la CCS.

Seguimos seleccionando sentencias para publicar y en marzo del próximo año lanzaremos el libro “Los últimos 15 años de jurisprudencia de la Tribunales Ordinarios en materia de arbitraje”.

—¿Qué modificaciones se han realizado a nivel institucional?

—Como toda institución, el CAM, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con diferentes órganos. Este año se aprobaron nuevos estatutos que buscan modernizar la institución, darle mayor eficiencia en su manejo interno y sobre todo incorporar mecanismos de transparencia. Al Consejo, y al Cuerpo de Árbitros y Mediadores, se suma desde este año una Dirección Ejecutiva, una Dirección Jurídica y un Comité de Buenas Prácticas. Asimismo, se creó hace ya más de tres años la Unidad de Estudios y Asuntos Internacionales y recientemente la Unidad de Mediación.

Por otra parte, este año nombramos a 26 nuevos árbitros mujeres. Hasta el 2016 solo un 7% de la nómina eran abogadas, hoy llegamos a más de un 20%. En el caso del Consejo, a la institución arbitral, el número de causas, se ha incrementado la cantidad de



A la fecha, el CAM Santiago ha administrado más de 3.900 arbitrajes y 300 mediaciones.

### MAYOR TRANSPARENCIA

En esta materia, Herman Chadwick destaca que el Consejo acordó publicar la nómina de árbitros, con el número de causas activas y quien los ha nombrado, si las partes o el Consejo. “Además de contar con un registro de los eventos sucedidos en los procesos que las partes y/o árbitros quieran dejar constancia, sistema que permita poder evaluar anualmente algunos índices como el cumplimiento de plazos, recursos de queja acogidos y, en general, el sometimiento a los instructivos del Centro que tiene por objeto estandarizar las buenas prácticas. Para estas y otras medidas nos hemos dado un plazo de tres meses”.



personas que lo componen. En sus orígenes los estatutos contemplaban 12 consejeros, los que el 2016 aumentaron a 15 (actualmente un cupo vacante). Los Consejeros duran en sus funciones cuatro años, pudiendo desde este año renovarse por solo un periodo”.

—¿Qué podría comentar sobre la duración de los casos, materias y causas de término?

—A la fecha, el Centro ha administrado más de 3.900 arbitrajes y 300 mediaciones. Se han capacitado cientos de profesionales y se han firmado decenas de convenios con instituciones chilenas y del extranjero. Los arbitrajes, aproximadamente en un 40%,

llegan a acuerdo. La razón que vemos es el principio de inmediatez que tiene el árbitro con las partes, pudiendo reunirse las veces necesarias para avanzar con un acuerdo. En un 30% se dicta sentencia. Esto nos habla que las partes teniendo un espacio adecuado para dialogar junto un profesional que pueda conocer la causa y generar confianza entre los involucrados tienen la voluntad de poner término al conflicto mediante un acuerdo.

El promedio de duración de las causas es entre 13 y 15 meses. En los casos que se interpone un recurso de queja se alarga ese plazo en 3 meses aproximadamente. Los conflictos en materia de construcción constituyen casi alrededor de un 25%, otros dicen relación con temas societarios, arrendos, energía, participaciones, servicios, entre otros. En aquellos casos de baja cuantía que se resuelven con un procedimiento simplificado se puede obtener sentencia antes de los 6 meses.

El incremento que me gustaría destacar este año ha estado en las mediaciones. Las razones muchas, entre otras, la capacitación que se realiza hace unos años en materia de mediación comercial. La información que tienen las partes

involucradas en un conflicto sobre los beneficios de la misma (menor tiempo, menor costo) y el hecho que en el mundo este mecanismo avanza incluso siendo el más utilizado en países asiáticos, en Australia, Colombia, Suiza, por nombrar algunos. Chile acaba de firmar el acuerdo de Singapur sobre el tema y eso responde al uso de este mecanismo en el mundo. Hoy debemos apurarnos en aprobar la ley de mediación comercial ya que somos de los pocos países que aun no cuentan con una”.

—¿Qué planes posee para el CAM camino a cumplir los 30 años, considerando además los cambios culturales que la sociedad vive?

—Claramente elevar mecanismos de transparencia a través de nuestra página web y nos hemos dado un plazo de tres meses. Renovar las listas de expertos como se hace en muchos países y velar por el correcto funcionamiento del Comité de Buenas Prácticas ante eventuales reclamos. Avanzar en la incorporación de tecnología al sistema, y para el 2020 lanzaremos la plataforma ODR que se trabaja en el marco de APEC, buscando que más partes accedan a estos mecanismos a un menor costo y tiempo.

Trabajar con organizaciones de pymes, empresas B y universidades, más bien quien quiera será parte de este gran desafío, que es ampliar el acceso a la justicia a las personas sobre la base del diálogo, los acuerdos y si no una sentencia en corto tiempo.

“Sabemos la importancia que tiene para la inversión extranjera contar con un sistema institucional de solución de controversias, que cumpla con los estándares internacionales a la hora de decidir si invertir —o no— en un país. Las grandes compañías requieren de esa garantía, porque no les basta recurrir a la justicia ordinaria. Asimismo, debemos avanzar en la redacción de una ley de arbitraje monista, tendencia en el mundo que muestra el principio de mínima intervención que hoy aplican las Cortes y son reflejo de la globalización que alcanza a la regulación de procedimientos entre países”.

Resulta urgente la necesidad de dictar una ley de arbitraje y de mediación que den un marco general y nos pongan al día con otros países desarrollados.



POR ENRIQUE NAVARRO BELTRÁN, profesor de Derecho Constitucional U. de Chile y U. Finis Terrae, consejero del Colegio de Abogados y consejero del Centro de Arbitraje y Mediación.

### ANÁLISIS:

## Desafíos del arbitraje y mediación en Chile

Ya en tiempos helénicos, Platón resaltaba —en “Las Leyes”— que “los primeros jueces sean aquellos que el demandante y demandado hayan elegido, a quienes el nombre de árbitros conviene mejor que el de jueces”, de modo que “el más sagrado de los tribunales sea aquel que las partes hayan creado y elegido de común acuerdo”. El árbitro tiene en nuestros días un rol esencial en la pronta y ágil resolución de los conflictos civiles, comerciales e incluso en el propio derecho público, tanto nacional como internacional, sustrayendo del conocimiento de la justicia ordinaria determinadas controversias, cada vez más numerosas.

Para realizar dicha labor jurisdiccional es menester contar con el decidido apoyo de la judicatura, lo que se observa, por ejemplo, en el reconocimiento de las medidas prejudiciales precautorias otorgadas o bien en la ejecución de actos que impliquen facultades de arresto, tal como lo señala la propia Carta Fundamental; todo lo cual robustece su rol en nuestro Estado de Derecho.

Del mismo modo, el Colegio de Abogados ha instado a la Corte

Suprema en cuanto a que se persevera en la supervisión de los mecanismos de transparencia e idoneidad en la designación de jueces árbitros por parte de los tribunales civiles.

En tal contexto, el convenio de interconexión suscrito entre la Corporación Administrativa del Poder Judicial y el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM) es una muestra viva e inédita en el mundo del trabajo colaborativo entre el CAM y la justicia ordinaria, facilitando así el acceso a la justicia arbitral.

### PRINCIPIOS

Del mismo modo, debe destacarse diversos principios resalutados por la judicatura. Así, nuestros tribunales superiores de justicia han señalado que, tratándose de una estipulación acordada en forma libre y voluntaria por las partes, una cláusula compromisoria debe ser respetada y no puede ser invalidada sino por mutuo consentimiento o por una causa legal.

Y es que el acuerdo arbitral tiene dos principales efectos: uno positivo, consistente en atribuir

jurisdicción a los árbitros, y otro negativo, que provoca la incompetencia de los jueces ordinarios para intervenir en la resolución de aquellos conflictos que hayan sido sometidos a arbitraje. Producida una controversia entre las partes que previeron la solución del conflicto por la vía del arbitraje, no existe para ellos la libertad de optar por accionar ante la justicia ordinaria, quedando obligados a solucionar las diferencias por la vía arbitral.

También se ha resuelto que un árbitro arbitrador falla de acuerdo con la prudencia y equidad, sin necesidad de sustentarse a la legislación vigente, de forma tal que resulta improcedente la queja por cuestiones de derecho; sin perjuicio de lo cual el árbitro, si bien tiene amplia libertad para apreciar la prueba, está siempre obligado a fundar su fallo en razones de buen juicio.

Por su parte, dentro de los principios generales de derecho universalmente reconocidos, se encuentran la bilateralidad de la audiencia, el debido emplazamiento, la recepción de pruebas y la dictación de una sentencia debidamente motivada, como lo ha destacado en diversas sentencias el Tribunal



Constitucional. Del mismo modo, se ha sentenciado que, si las partes libre y espontáneamente acordaron la improcedencia del recurso de apelación contra la sentencia definitiva, debe siempre respetarse la decisión de estos en aras del principio de autonomía de la voluntad. A su vez, en el ámbito del arbitraje comercial internacional, se ha recordado por la Corte Suprema que el recurso de nulidad es el único medio de impugnación procedente contra el laudo arbitral, de manera que el recurso de queja es inadmisibles, en la medida que por su intermedio se insta por un nuevo grado de conocimiento y fallo sobre el asunto ventilado en la sede arbitral, revisión que el legislador ha descartado, cumpliéndose con las obligaciones pactadas libremente por las partes, en el marco de un contrato privado mercantil.

Por lo mismo, el Poder Judicial en Chile ha sido un gran impulsor del arbitraje institucional, no solo reconociendo sus ventajas y autonomía de la voluntad de las partes, sino que, además, aplicando en la revisión de las sentencias, tanto de casos domésticos como internacionales, el principio de la mínima intervención contemplado en el artículo 5° de la Ley 19.971.

En suma, Chile hoy es reconocido por la calidad de sus árbitros, el prestigio del CAM Santiago, el rol del Poder Judicial, la seriedad y rigor de sus decisiones y la tecnología incorporada. Sin embargo, resulta urgente la necesidad de dictar una ley de arbitraje y de mediación que den un marco general y nos pongan al día con otros países desarrollados, teniendo presente la jurisprudencia analizada y la activa participación de Chile en instancias internacionales.

BOFILL MIR & ÁLVAREZ JANA ABOGADOS:

## Conocimiento técnico y extensa experiencia en arbitrajes nacionales e internacionales

Solo en los últimos años, Bofill Mir & Álvarez Jana Abogados (BMAJ) ha obtenido cuatro importantes victorias en arbitrajes internacionales ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). Este resultado fue posible gracias a que cuenta con el equipo de resolución de conflictos más grande de Chile, con un profundo conocimiento técnico de las industrias de sus clientes locales y extranjeros.

Andrés Jana L., socio fundador de BMAJ y líder del Área de Resolución de Conflictos de dicha firma, asegura que, en Chile, BMAJ es la oficina con mayor número de arbitrajes en el CAM Santiago y en arbitrajes ad hoc. "En arbitrajes internacionales el equipo tiene una muy extensa experiencia representando a inversionistas chilenos, extranjeros y Estados en arbitrajes de inversión bajo el CIADI. Además, somos la única oficina chilena que actúa como lead counsel en este tipo de arbitrajes de inversión."

En arbitrajes comerciales internacionales, el equipo tiene experiencia bajo las principales instituciones arbitrales del mundo. Y es así que en arbitrajes comerciales internacionales más frecuentes, bajo los cuales BMAJ litiga, es en gran medida la Cámara Internacional de Comercio con sede en París. También tiene experiencia en arbitrajes bajo el London Court of International Arbitration,

Este estudio tiene entre sus clientes a industrias como la construcción, energía, minería e ingeniería, además de rubros financieros y de bienes de consumo.



Rodrigo Gil L. y Andrés Jana L., socios a cargo del Área de Arbitraje de Bofill Mir & Álvarez Jana.

Stockholm Chamber of Commerce y bajo las reglas de la International Centre for Dispute Resolution de Estados Unidos. "La práctica de arbitraje de

BMAJ, luego de consolidarse en Chile desde hace un tiempo como la más relevante, hoy ya tiene una presencia muy significativa en el mercado

latinoamericano en disputas que no tienen vínculo con Chile. Este equipo ha dado un paso muy importante hacia la internacionalización

permitiéndole representar clientes extranjeros en disputas internacionales, pero al mismo tiempo mejorando cada día más su práctica local gracias justamente a esa experiencia internacional que permite subir los estándares de la litigación arbitral en Chile", agrega.

### VENTAJAS COMPETITIVAS

Rodrigo Gil L., socio y co-líder del Área de Arbitraje de BMAJ, destaca que el equipo de arbitrajes tiene varias ventajas competitivas en relación con otros estudios de abogados que existen en Chile. "En lo jurídico, en este equipo muchos de nosotros tenemos un conocimiento muy profundo del derecho de los contratos. Lo mismo ocurre en materias de derecho internacional público y de arbitraje cuyo cruce es súper importante para dominar muy bien los temas que surgen en estos conflictos".

Es más, de los 18 abogados que integran el equipo, la mitad al menos tiene intereses académicos.

En lo que dice relación con las habilidades propias de la litigación, enfatiza que la experiencia del estudio en arbitraje internacional hace que el modo y forma en que se aproxima a los arbitrajes chilenos sea mucho más sofisticada que lo habitual. "La creatividad y el rigor de este equipo es probablemente también uno de sus rasgos más

característicos. El equipo es además totalmente bilingüe en inglés y español", añade.

### CONOCIMIENTO TÉCNICO

El equipo de arbitraje de BMAJ representa regularmente a clientes nacionales y extranjeros en sus arbitrajes, pero también es muy frecuente la contratación en fases tempranas de un conflicto para asesorar a los clientes a evitar los conflictos o si ellos ya han surgido, a impedir que escalen y lleguen a arbitrajes. "La aproximación del equipo de BMAJ es integral a toda disputa desde el principio hasta la completa resolución del mismo. Por ello, frente a una controversia siempre se diseña una estrategia completa de principio a fin y que va más allá del arbitraje propiamente tal. Lo importante es resolver el conflicto", precisa Andrés Jana.

Este estudio de abogados tiene también una fuerte experiencia, e importante conocimiento técnico, en las industrias de construcción, energía, minería e ingeniería, además en los rubros financieros y de bienes de consumo. "Las áreas con mayor crecimiento en estos últimos años han sido construcción y energía. El equipo de arbitraje por lo mismo posee un conocimiento y experiencia en estas industrias muy calificado que le permiten una inducción más rápida en lo técnico", indica Rodrigo Gil.



A B O G A D O S

BOFILL ESCOBAR SILVA

ANINAT · PRAETORIUS · YANINE



**Bofill Escobar Silva Abogados** es un estudio enfocado en la resolución de disputas complejas y de relevancia en el ámbito de los negocios, incluyendo especialmente arbitrajes domésticos e internacionales.

Av. Apoquindo 3472 • Piso 19 • Edificio Patio Foster • Las Condes • Santiago  
+562 2483 9000

[www.beslegal.cl](http://www.beslegal.cl)

Se requieren cursos innovadores y con contenido práctico que les permita a los estudiantes ampliar su horizonte profesional y desenvolverse en el campo de estos mecanismos.

A medida que los estudiantes de Derecho avanzan en la carrera, en cursos superiores y que han hecho pasantías o que han trabajado como procuradores en estudios jurídicos, tienen más claridad que el arbitraje y la mediación son mecanismos aplicables en distintas áreas del ejercicio profesional.

“Es precisamente en esa etapa donde resulta especialmente apropiado contar con una oferta de cursos innovadores y con contenido práctico que les permitan ampliar su horizonte profesional y desenvolverse en el campo de estos mecanismos”, asegura Macarena Vargas, directora del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho UDP.

Hoy, el estudio del arbitraje y la mediación plantea muchos desafíos para las facultades de Derecho, pues supone un cambio de enfoque en la enseñanza tradicional. Y es que dado el crecimiento normativo y la progresiva aplicación de estos mecanismos en varias áreas, es necesario incorporarlos como parte del contenido de asignaturas

## CAMBIO DE ENFOQUE:

# Estudio del arbitraje y mediación plantea desafíos para las facultades de derecho



Desde 2016 se realiza el concurso para estudiantes de pregrado Semilleros de Derecho Procesal.

obligatorias.

“Además de ofrecer a los estudiantes conocimientos básicos sobre estos mecanismos es clave entregarles también destrezas y habilidades para que puedan desempeñarse adecuada y exitosamente en estos procesos, ya sea como abogados —asesorando a un cliente— o eventualmente como árbitros o mediadores, si encaminan su carrera profesional en esa dirección”.

Muchas facultades de derecho han ampliado su oferta de cursos y han incorporado en sus planes de estudio estas temáticas, principalmente por la vía de cursos

optativos o electivos. Por ejemplo, algunas ofrecen cursos de sistemas alternativos de resolución de controversias, talleres de negociación, cursos de arbitraje y también, en algunos casos, clínicas de mediación.

“Con todo, si bien en los últimos años esto ha ido en aumento, el hecho de que en general se trate de cursos optativos o electivos muestra la aún escasa relevancia que estas materias tienen en la formación de nuestros estudiantes. Me parece que una política de mediano plazo debería orientarse hacia la incorporación de algunos (no todos) de estos cursos en la malla

obligatoria”.

Comenta que parece indispensable incluir un curso de negociación legal, de arbitraje o uno de carácter general que muestre los diversos mecanismos colaborativos que regula actualmente nuestro derecho en distintos ámbitos tanto a nivel judicial como administrativo. “Lo que está claro es que no podemos seguir enseñando el proceso judicial como si fuera el único mecanismo de solución de controversias”.

Y agrega: “Nadie podría discutir su relevancia ni el derecho de las personas a acudir a él cada vez que lo consideren necesario, pero

## MEDIACIÓN EN RED CHILE

En mayo del año pasado universidades y el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago lanzaron “Mediación en Red Chile”, iniciativa que busca promover este método de solución de controversias a nivel nacional y masificar su uso, como ocurre en los países desarrollados.

“Es una excelente iniciativa, pues lo que busca es relevar el papel de la mediación en nuestro medio y de los mecanismos alternativos en general, además transversal, ya que agrupa a distintas instituciones, de distintos ámbitos y de distintas regiones del país, lo que hace que se recoja la experiencia de mediación con una mirada global e integradora”, destaca Macarena Vargas.

● ● ●

es hora de dejar de pensar que los sistemas de justicia se construyen solo sobre la base del proceso judicial y abrimos a la posibilidad de integración y complementación de este con otros mecanismos, como el arbitraje y la mediación”.

## CONCLUSIONES

La Facultad de Derecho de la UDP, junto con el Centro de Estudios de Justicia de las

Américas (CEJA), organiza desde 2016 un concurso para estudiantes de pregrado, llamado Semilleros de Derecho Procesal. Equipos de entre 8 a 10 alumnos —dirigidos por un profesor— realizan una investigación y luego uno de ellos la expone oralmente durante el concurso. Este año los equipos trabajaron sobre el tema “Sistema de justicia y género”.

“El objetivo de esta iniciativa es que estudiantes de Derecho puedan desarrollar habilidades de investigación jurídica, trabajo en equipo y expresión oral, habilidades que habitualmente no se enseñan durante la carrera de Derecho y que son muy valoradas en el medio profesional. Investigan sobre el tema de debate contingente en materia de justicia, con el fin de analizar, criticar y hacer planteamientos y/o propuestas de cambio”, explica Macarena Vargas.

Comenta, por último, que el desarrollo del arbitraje y de la mediación están indeliblemente atados al sistema de justicia formal, y en el caso de los conflictos de orden civil, a la reforma al proceso civil que el Ejecutivo ha anunciado retomará prontamente. “Una mirada comprensiva del sistema de justicia civil no puede dejar de lado estos mecanismos y regularlos en leyes especiales, pues ello supone situaciones nuevamente en un nivel distinto al proceso judicial, en calidad de ‘alternativos’ o ‘anormales’ y fuera del alcance de todos los ciudadanos”.

**LETELIER · NÚÑEZ**  
ABOGADOS

Max Letelier  
David Núñez  
Florencia Donoso  
Josefina Court

ISIDORA GOYENCHEA #3120 PISO 4.  
LAS CONDES, SANTIAGO - CHILE  
☎ (56-2) 3210 8000

## OPINIÓN



## Necesidad de regular la mediación en asuntos comerciales en Chile

**Jaime Carrasco P.**, profesor de Derecho Procesal, UDD.  
**Francisca Labbé F.**, profesora investigadora Centro de Derecho Regulatorio y Empresa, UDD.

En términos generales, la mediación se define como un mecanismo de resolución de conflictos, en virtud del cual las partes buscan la solución de la controversia, asistidas por un mediador de carácter imparcial. Desde el punto de vista de las relaciones comerciales, este instrumento permite dar una respuesta eficaz y oportuna a situaciones que son cada vez más rápidas, complejas y globalizadas.

En nuestro país, a diferencia del arbitraje, la mediación no se encuentra regulada como un sistema integrado, y por ello no es obligatoria, salvo en casos excepcionales. El legislador se ha preocupado de establecer la mediación solo en algunas materias específicas, en las que se incluye como una instancia de solución de controversias, generalmente previa a la judicialización propiamente tal del asunto controvertido, debiendo agotarse esa fase previa antes de la iniciación de un juicio.

Como ejemplos podemos citar la mediación en el ámbito del derecho de familia, particularmente cuando se trata de causas relativas al derecho de alimentos, cuidado personal, y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular arts. 103 y ss. de la Ley 19.988, en conflictos relativos a daños en la salud cuando se persigue la responsabilidad de un prestador público de salud (art. 43 y ss. Ley 19.966), en materias de propiedad intelectual (art. 100 bis de la Ley 17.336), y últimamente en conflictos de derecho de los consumidores (art. 55 y ss. Ley 19.496), sin perjuicio de otras manifestaciones de justicia restaurativa que pueden asociarse a la mediación.

De esta manera, debido a la falta de regulación interna de una solución mediada en asuntos comerciales, la mediación como herramienta legítima de resolución de conflictos no tiene en nuestro país el reconocimiento que merece en el mundo mercantil, dadas sus múltiples virtudes y beneficios. Dentro de estas ventajas destacan el encontrar soluciones a través de un acuerdo entre las partes, y no a través de un procedimiento judicial que finalmente determine, por un tercero ajeno al problema, quién es el ganador y quién resulta perdedor. Ello es muy relevante, toda vez que permite que la relación de negocios, que pre existe al problema, no se quiebre, sino que perdure en el tiempo, privilegiando así la armonía entre las partes y la continuidad de las relaciones comerciales.

El CAM Santiago ha jugado un rol muy importante en esta materia, logrando llenar, dentro de lo posible, este vacío. Su prestigio, reconocido tanto a nivel nacional como internacional, ha permitido una excelente combinación entre seriedad y certeza, por una parte, y flexibilidad por la otra, destacando también la absoluta confidencialidad de los procesos de mediación. Así, desde el año 1997, año en que se publicó su reglamento de mediación, el CAM ha conocido una gran variedad de casos mercantiles sometidos a mediación.

## TRATAMIENTO LEGAL

Como el éxito de un mecanismo como la mediación depende, principalmente, de la forma en que el acuerdo pueda hacerse valer, es importante buscar un acto jurídico que tenga fuerza y validez para exigir su

cumplimiento, como puede ser una transacción, donde se deja constancia del acuerdo de mediación y su calificación a través de escritura pública otorga mérito ejecutivo para pedir el cumplimiento forzado de las obligaciones que nacen en virtud del acuerdo. Distinto sería si la mediación en materias comerciales tuviera su propia regulación, un espacio jurídico propio con principios, normas y garantías básicas y reconocidas, como ocurre en legislaciones comparadas, en virtud del cual el acuerdo de mediación tendría el reconocimiento equivalente al de una sentencia judicial.

Todo lo dicho es válido también en materia de relaciones comerciales internacionales. Es por ello que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Uncitral) adoptó en diciembre de 2018 una convención sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación, en la cual se establece un marco jurídico armonizado para invocar y ejecutar acuerdos de mediación.

Así, podemos concluir que mientras en Chile no se otorgue a la mediación en materia comercial un tratamiento legal semejante al del arbitraje, es decir, como un todo sistemático y organizado, con principios generales propios, y especial énfasis en la validez para invocar y ejecutar el acuerdo de mediación, vemos difícil que los casos sometidos a este mecanismo aumenten con la misma velocidad que lo hace el comercio. Por ello, esperamos que la labor del CAM se transforme en un incentivo para que el legislador reconozca la utilidad de introducir la mediación en los conflictos de naturaleza comercial.

TAVOLARI ABOGADOS:

# Una asesoría integral previa permite enfrentar de una mejor manera eventuales conflictos futuros

Con una vasta trayectoria en atención de litigios arbitrales y en pleno proceso de expansión, esta oficina de abogados formó un área de asesoría corporativa especializada en temas laborales, tributarios y regulatorios.

La experiencia litigiosa y la circunstancia de haber intervenido algunos de sus miembros en la redacción de diferentes proyectos de ley que sobre arbitraje se han discutido en nuestro país, conlleva a Tavolari Abogados una visión de la institución desde perspectivas diferentes, tanto la cual favorece a sus clientes, ya que les puede ofrecer una asesoría y defensa jurídica adecuadas.

Al ser un estudio de abogados dedicado, en términos generales, a la litigación especializada en materias de alta complejidad, sus servicios son contratados no solo por particulares que buscan una atención personalizada y de primer nivel, sino que también por fiscales de empresas y por otros estudios de abogados, que en su condición de tales, reconocen la calidad del servicio que presta.

Uno de los grandes atributos de Tavolari Abogados es su equipo de profesionales. Raúl Tavolari, socio principal, y Pia Tavolari son árbitros del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago), destacándose el primero de ellos, durante muchos años consecutivos, como uno de los árbitros más solicitados del país, apareciendo en el ranking de Arbitraje, Litigios y Libre Competencia de Leaders League como un árbitro "altamente recomendado". Andrés Tavolari, por su parte, es un abogado litigante con vasta experiencia y postulados en derecho público económico, derecho público sancionador y autorizaciones, permisos y concesiones administrativas. Cabe destacar que Pia Tavolari, en su condición de doctora en Derecho, profesora de derecho procesal de la



Raúl Tavolari, socio principal de Tavolari Abogados, junto al equipo de abogados.

Universidad de Chile e integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago, fue una de las 20 expertas designadas como árbitro por el CAM Santiago, en el proceso modernizador de este centro, que buscó aumentar la nómina de árbitros mujeres, de un 7% a un 20%.

"La resolución de los conflictos es una necesidad que cruza toda la actividad empresarial, comercial e industrial, establecido que la concurrencia de intereses contrapuestos provoca fácilmente divergencias que requieren de una solución ágil y adecuada, para que así pueda continuar desarrollándose la actividad en que ella incide", destaca Raúl

Tavolari.

Y agrega: "Desde esta perspectiva, nuestros esfuerzos apuntan a contar tanto con asesoría técnica proveniente de las diferentes áreas del conocimiento, para que nos colaboren en la actividad central, que consiste en obtener del tribunal, sea este arbitral u ordinario o especial, una decisión favorable, como por realizar un seguimiento permanente a la jurisprudencia de los tribunales superiores y especiales, actividad que nos provoca una atención preferente".

Andrés Tavolari indica que la variedad de experiencia que esta firma de abogados ha desarrollado, permite, en consecuencia,

plantear y asumir conflictos en muy variados ámbitos comerciales y societarios, establecido que, a la postre, las características de estos litigios, terminan coincidiendo en sus aspectos fundamentales. En este aspecto, destacan los abogados Edgardo Campusano, Alvaro Varas, José Ignacio Marmó y Andrés Zambelli, todos litigantes, con experiencia y estudios de postgrado en derecho corporativo, inversiones extranjeras y derecho regulatorio.

### PROCESO DE EXPANSIÓN

En los últimos años, Tavolari Abogados ha emprendido un proceso de expansión, orientado a otorgar a sus clientes servicios no solo en el área de litigación, sino que, buscando precisamente prevenir la ocurrencia de conflictos futuros, ha abierto un área de asesoría corporativa, especializada en temas laborales, tributarios y regulatorios.

"Si bien los conflictos no siempre pueden ser evitados, una asesoría integral previa nos permite enfrentar de una mejor manera eventuales conflictos futuros. Como parte llamativa de este proceso no podemos dejar de mencionar la incorporación a nuestro equipo de abogados con vastísima experiencia en la asesoría empresarial del más alto nivel en el país", indica Raúl Tavolari.

Al respecto, Edgardo Campusano sostiene que el conflicto conlleva, per se, un costo para el cliente, que no solo es de tipo económico, sino que también personal, ya constitutivo, en todo caso, una preocupación que redundará además

en una distracción de tiempo que debe tratarse de evitarse. "El arbitraje y la mediación, en particular, constituyen formas de resolución de conflictos en un lapso mucho más breve que cuando ellos son conocidos por la justicia ordinaria".

En su calidad de profesores de derecho procesal, los abogados de Tavolari tienen una visión de cómo se debe encauzar la formación de los nuevos abogados en materias como el arbitraje. "La mediación es una modalidad extremadamente novedosa a la que las facultades de derecho han comenzado a otorgar, solo recientemente, la importancia que corresponde", afirma Pia Tavolari.

"A su turno, el arbitraje, modalidad de resolución de conflictos en la que Chile ha sido pionero en América Latina, se ha proyectado al ámbito internacional mediante una legislación que, patrocinada por la Naciones Unidas, ha recibido aceptación en la mayor parte de los países con los que tenemos relaciones", sostiene Raúl Tavolari.

Los profesionales comentan que la idea básica es que los estudiantes de derecho deben formarse en la convicción de que su rol de abogados es "contribuir a la mejor y más pronta decisión de los conflictos, lo que supone un necesario tránsito por la modalidad de la autocomposición asistida, que es la mediación, para concluir, si fuere necesario, en una instancia de heterocomposición que asegure versación del juzgador, atención preferente al proceso y, por ende, razonable celeridad en la decisión, todo lo cual se espera de los árbitros".

**BOFILL MIR & ALVAREZ JANA**  
Abogados

**Premiado como el mejor equipo de resolución de conflictos de América Latina**

**Bofill Mir & Alvarez Jana** es un estudio chileno *full service* altamente calificado y reconocido por su extensa experiencia en el mercado local e internacional.

TOP RANKED  
**Chambers**  
LATIN AMERICA  
2020  
Bofill Mir & Alvarez Jana  
Abogados

INTERNATIONAL  
*Legal Alliance Summit*  
AWARDS  
GOLD AWARDS 2018  
Best Latin American Law Firm: Dispute Resolution  
Bofill Mir & Alvarez Jana Abogados

LATIN LAWYER 500  
RECOMMENDED FIRM 2019

THE  
**LEGAL**  
500  
LATIN AMERICA  
TOP TIER  
2018

www.bmaj.cl • info@bmaj.cl • +56 227 577 600

# Convención de Singapur sobre la Mediación y Reforma Procesal Civil

Dicha convención regula la manera en que los contratos de transacción internacionales resultantes de una mediación pueden ser ejecutados en los distintos países que sean parte.



**POR NICOLÁS FRÍAS OSSANDÓN Y MACARENA LETELIER VELASCO**, profesores de Mediación Civil, Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica y miembros Comisión Asesora Reforma Procesal Civil.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 20 de diciembre de 2018 la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, conocida como "Convención de Singapur sobre la Mediación", abriéndose su firma a los países interesados el jueves 7 de agosto pasado en Singapur y luego continuará en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Recientemente se conoció que Chile está dentro de los 46 países signatarios.

Dicha convención regula la manera en que los contratos de transacción internacionales resultantes de una mediación pueden ser ejecutados en los distintos países que sean parte. Así, se propone un mecanismo análogo a lo que ocurre actualmente con la Convención de Nueva York en materia de laudos arbitrales. Como requisitos para hacer valer un acuerdo de transacción, la Convención requiere que dicho contrato esté firmado por las partes, acompañar pruebas de que se llegó al acuerdo de transacción como resultado de la mediación, una traducción al

idioma oficial de la parte en que se solicitan medidas, dentro de otros requisitos. Además, se contemplan los motivos para denegar el otorgamiento de medidas que se solicitan en fundamento de la Convención, que incluyen, entre otros, la incapacidad de las partes y la nulidad o ineficacia del acuerdo. Por otro lado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha ratificado la intención del Ejecutivo en materia de reformas judiciales, precisando su voluntad de incluir la mediación dentro de la Reforma Procesal Civil. De esta manera, la reforma indicará, junto con modernizar los procedimientos, incorporar un sistema electrónico de subastas y aumentar la cobertura y acceso a la justicia, incorporará la mediación previa a los asuntos civiles, incluso de manera obligatoria en algunos casos.

#### MEDIDAS ACERTADAS

Ambas decisiones, la incorporación de la mediación a la Reforma Procesal Civil y la incorporación a la Convención de Singapur, son profundas y

acertadas. La mediación constituye un mecanismo de resolución de conflictos que representa múltiples ventajas. En primer lugar, favorece una resolución más idónea a la naturaleza de cada conflicto en particular, al focalizarse en los intereses de las partes en lugar de las posiciones que manifiestan (Fisher, Ury, Patton 2011). Así, a diferencia del juez, quien está limitado a otorgar, no otorgar u otorgar parcialmente lo solicitado en la presentación de la demanda; la mediación permite la creación de soluciones más creativas y que al focalizarse en los intereses subyacentes de las partes —necesidad de seguridad, reconocimiento, etc.— permite crear otras perspectivas que enriquecen la solución a la que se llega.

Además, y precisamente a raíz de lo anterior, como segunda ventaja podemos destacar el hecho que crea "valor a las partes" o "operatives surplus" (Korobkin, 2014), en oposición a una sentencia que normalmente divide entre posiciones de suma cero, distribuyendo el valor al adjudicar un derecho a alguna de

#### ANÁLISIS:



Chile está dentro de los 46 países signatarios.

las partes y, en consecuencia, negárselo a la contraria. Lo anterior, si se analiza desde el punto de vista de una política pública, tiene consecuencias positivas difíciles de calcular: si del total de 1.000.000 de ingresos civiles efectivos registrados en el año 2018 a nivel nacional se llegara a acuerdo en un 30% de las causas (la mitad de la efectividad existente actualmente en el sistema de mediación familiar), se generaría valor material y promovería cultura del acuerdo y entendimiento en nada menos que 300.000 conflictos. Además, se ahorrarían los costos asociados en relación a los procesos judiciales que no se tramitarían. Así, la introducción de la mediación es una muy buena noticia del país dado que es vital para mejorar el acceso a la justicia, promueve la cultura del acuerdo,

del diálogo y de la paz, que busca fortalecer el rol de las propias partes y de la sociedad en general al momento de resolver sus conflictos. Tanto en materia nacional como internacional, las relaciones comerciales no solo se dan entre grandes empresas, sino que también entre emprendedores, pymes e incluso personas naturales. De esta manera, la promoción e incorporación de la mediación no solo está en línea con lo que viene pasando a nivel internacional sino principalmente con la necesidad de desarrollar y acordar herramientas eficaces y eficientes para la solución de conflictos, tanto internos como transfronterizos, que complementen la conciliación existente en materia de arbitraje, proceso judicial y demás sistemas de resolución de controversias.

#### OPINIÓN



### Nuestro sistema procesal civil: Superar la desconfianza, ineficiencia y obsolescencia

**Cristián Saieh Mena,** socio Puga Ortiz Abogados, director Negociación UC.

Hay consenso en que las urgencias que tiene el país por resolver son en materia de seguridad ciudadana, crecimiento, educación, Araucanía, pensiones, tributación, mercado del trabajo, entre tantas otras. Se trata de asuntos que se discuten acaloradamente, porque de su definición y solución nos jugamos parte importante de nuestra prosperidad para los próximos años y saltar de una vez por todas al tan anhelado desarrollo. Pero lo urgente suele dejar de lado lo importante y dentro de los asuntos que nuestro país tiene postergados está uno de emergencia y también urgencia, esto es, la reforma procesal civil, en tramitación en nuestro Congreso desde hace ya largos siete años.

¿Cuántos años más necesitaremos para tener una justicia civil moderna, que entregue a las personas una justicia de calidad, eficaz y eficiente, que se enfoque en mecanismos modernos y económicos de solución de controversias? Tres importantes razones revelan el apremio de reformar nuestro código de procedimiento civil. El actual cuerpo legal es de 1902, esto es, tiene 117 años y se mantiene en su estructura básica prácticamente igual hoy. Cuando se dictó no había autos en nuestras calles, no existían comunicaciones electrónicas y los principales conflictos que se ventilaban en los tribunales eran asuntos de propiedad de la tierra.

Vamos a la actualidad para señalar otro aspecto que hace imperiosa la reforma: los ingresos de causas civiles en 2018 fueron 2.208.594, de las cuales un 90% correspondieron a procedimientos ejecutivos, gestiones preparatorias y medidas prejudiciales, asuntos

que no requieren necesariamente de una decisión jurisdiccional. Por último, la confianza en nuestro poder judicial ha caído a niveles muy decepcionantes: mientras que en 2008 la nota que le daban los ciudadanos era de un 3,7 (en la escala de 1 a 7) en 2016 cae a un magro 2,9, según reseña El Mercurio/UDC en marzo.

En síntesis, tres poderosas razones para darle la relevancia y urgencia que tiene a esta reforma: en más de 100 años el país y su sociedad cambiaron radicalmente, la desconfianza en el poder judicial hoy es alarmante y los tribunales se encuentran saturados de causas sin importancia jurídica. De las dos primeras se ha hablado bastante, veamos la tercera que hace imperiosa la necesidad del cambio.

#### AUMENTO DE LA LITIGIOSIDAD

Actualmente nos enfrentamos a una compleja realidad en materia de disputas civiles y comerciales ya que la litigiosidad ha aumentado en forma sostenida en nuestro país y los tribunales siguen colapsados por las cobranzas masivas de casas comerciales, entidades financieras y otras instituciones recaudadoras. No debemos olvidar, además, que el costo económico para el Estado de mantener el poder judicial es sustantivo y la mayoría de estos recursos van en directo beneficio de actores que necesitan un sistema de cobranza a su disposición —financiados por rentas generales—.

Así las cosas, es indispensable que nuestros jueces atiendan primordialmente y en mejores condiciones el ejercicio de la función jurisdiccional que les es propia y

para la que han sido formados, abanderados de toda actividad que tenga carácter meramente administrativo o irrelevante desde el punto de vista de la solución jurídica de una controversia. El camino idóneo para enmendar este problema debiera ser que nuestros legisladores, por una parte, generen procedimientos administrativos de mayor celeridad que resuelvan el problema de las cobranzas comerciales que nada tienen que ver con el derecho. Y, por otra parte, para los conflictos de relevancia comercial y civil, reconocer la importancia de la solución alternativa de conflictos, en especial la mediación, como un mecanismo preferente de solución de disputas, modalidad que además tiene la virtud de ser rápida, económica y que no empeora la relación entre las partes involucradas en la disputa.

Países como Colombia, España, Australia, Inglaterra, solo por nombrar algunos, han puesto en el centro de su legislación a la mediación como método preferente de resolución de controversias, con resultados auspiciosos. A modo ejemplar, en Australia un 85% de las controversias se resuelven mediante este mecanismo. Y en Chile, el fenómeno de la mediación ha sido exitoso en otras materias: asuntos laborales, de familia y salud muestran una disminución de la litigiosidad muy alentadora por medio de soluciones medidas. Avanzar en una justicia procesal civil que ponga preferentemente a las partes como responsables de la solución de sus controversias, asistidas por un tercero mediador, abordó los tres problemas de nuestro sistema procesal civil: desconfianza, ineficiencia y obsolescencia.

# TAVOLARI

# ABOGADOS

**ABOGADOS DESDE 1915**

**Una trayectoria dedicada al derecho procesal nos permite estar a la vanguardia en la resolución de conflictos.**

**Benjamin 2935, piso 7, Las Condes, Santiago. Fono: +56 2 25194700**

**www.tavolari.cl**